Bogotá, 9 de agosto de 2021

Señor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA**

Secretario General

Cámara De Representantes

Ciudad

**Asunto:** Radicación de Proyecto Acto Legislativo **“**Por medio del cual se regula el fuero de congresistas”

Señor secretario,

De conformidad con el artículo 139 de la Ley 5 de 1992, presento ante su despacho Proyecto de Acto Legislativo **“**Por medio del cual se regula el fuero de congresistas”, para el trámite establecido en la Ley 5 de 1992.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| David Racero MayorcaRepresentante a la Cámara por Bogotá |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL FUERO DE CONGRESISTAS**

**Artículo 1.** Agréguese unparágrafo 2 al artículo 235 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTÍCULO****235.** Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

**PARÁGRAFO 2.** En relación con los congresistas, la Corte Suprema mantendrá su competencia para investigarles y juzgarles aun cuando se trate de hecho ocurridos con anterioridad a su investidura, que no tengan relación con sus funciones congresionales, aunque estos renuncien a su curul de manera anticipada.

**ARTÍCULO 2.** Vigencia y derogatorias. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones contrarias.

|  |  |
| --- | --- |
| David Racero MayorcaRepresentante a la Cámara por Bogotá |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***Objetivo***

El presente proyecto de Acto Legislativo tiene como propósito evitar que los congresistas dispongan de su fuero de manera arbitraria para evitar ser investigados por la Corte Suprema, y consecuentemente, escoger el ente investigador y acusador de su preferencia.

De este modo, se impone un límite a la práctica reiterada de congresistas, de renunciar a su curul, con el único fin de encontrar condiciones de investigación y juzgamiento más favorables en la justicia ordinaria. La iniciativa establece que la Corte Suprema de Justicia, mantendrá la competencia para investigar y juzgar a los congresistas por cualquier tipo de conducta, sin que haya alteración de esta competencia por su renuncia.

***Marco normativo actual y justificación***

Los artículos 186 y el numeral 4, del artículo 235 de la Constitución Política, otorgan la competencia para investigar y juzgar a los congresistas a la Corte Suprema de Justicia, y prevén que esta se mantiene en esta Corte, aunque los congresistas ya no estén en ejercicio de su cargo, cuando haya una relación directa entre el delito y las funciones desempeñadas en virtud del fuero.

Bajo esta regulación, los congresistas pueden escapar la competencia de la Corte Suprema de Justicia, al renunciar a su curul y perder su fuero, cuando se trate de conductas no relacionadas con sus funciones congresionales, puesto que automáticamente la competencia de investigación pasa a la Fiscalía general de la Nación.

Según la jurisprudencia, el propósito del fuero a altos funcionarios del estado es el de otorgar garantías a modo de precaución, para que sean investigados y juzgados por un tribunal especial, y que con ello tengan garantías de independencia y autonomía[[1]](#footnote-1). Este fuero, altera la competencia de los jueces y tribunales ordinarios, teniendo en cuenta como factor principal, el cargo y la función que desempeña el procesado. Para la Corte Constitucional:

“*La razón de ser del fuero especial es la de servir de garantía de la independencia, autonomía y funcionamiento ordenado de los órganos del Estado a los que sirven los funcionarios vinculados por el fuero. Ante todo se busca evitar que mediante el abuso del derecho de acceso a la justicia se pretenda paralizar ilegítimamente el discurrir normal de las funciones estatales y el ejercicio del poder por parte de quienes han sido elegidos democráticamente para regir los destinos de la nación*”[[2]](#footnote-2).

Igualmente, para la Corte Constitucional, el hecho de que quien juzgue sea un órgano de cierre, permite evitar injerencias en las decisiones sobre responsabilidad penal de funcionarios que tienen un interés público especial[[3]](#footnote-3).

Al respecto, el ex magistrado de la Corte Constitucional, José Gregorio Galindez, indica que el fuero “*no puede tomarse como un privilegio personal ni tampoco como una forma de discriminación negativa”*, sino que su objetivo es el de “*garantizar la independencia de los congresistas, confiando su juzgamiento al máximo organismo de la justicia ordinaria, y asegurar que figuras tan controvertidas como la antigua inmunidad parlamentaria lleven en la práctica a dejar impunes las faltas cometidas”[[4]](#footnote-4).*

El doctor José Gregorio resalta que esta competencia de la Corte Suprema, no puede tomar por sorpresa a los congresistas, toda vez que desde que deciden postularse a las elecciones para este cargo, conocen quien es “*su juez natural*” y el “*procedimiento al que serán sometidos si se los incrimina*”[[5]](#footnote-5). Teniendo en cuenta estos aspectos, justifica que se debe mantener el fuero de los congresistas, cuando se haya iniciado el proceso judicial, aunque estos renuncien bajo el argumento de que “*nadie debe hallarse en posibilidad de escoger su propio juez, o de cambiar a conveniencia el que le ha sido señalado, aparte del postulado según el cual, iniciado el proceso se perpetúa la jurisdicción”[[6]](#footnote-6).*

***Antecedentes legislativos***

En 2009, el senador Manuel Enríquez Rosero, presentó el proyecto de Acto Legislativo 09 de 2009, “*por el cual se crea un Tribunal Nacional Especial para investigar y juzgar penal y disciplinariamente a algunos altos funcionarios del Estado”* en el cual propuso derogar el fuero para investigar y juzgar a los congresistas argumentando que “*este fuero también se convirtió en una burla, al depender su existencia jurídica de la voluntad del congresista. El fuero desaparece cuando se renuncia a la investidura de congresista. Constituye una vergüenza el hecho de que el sistema acusatorio no opere para la investigación y juzgamiento de los congresistas y que aún esté vigente el principio inquisitivo puro*”.

Este proyecto recibió ponencia negativa bajo el argumento de que las decisiones de la Corte Suprema de Justicia de los últimos años habían limitado los abusos en el uso del fuero, y que, por tanto, el fuero no dependía de la voluntad de los congresistas, sino que se mantenía para las conductas punibles que tuviesen relación con las funciones desempeñadas. En consecuencia, que la renuncia del congresista no tenía efecto alguno en cuanto al fuero, si el hecho que se le endilgaba fue realizado en desarrollo de la relación funcional. Además, en la ponencia se indicó que el Congreso no podía despojarse de competencias –fuero- que recibió del poder original, porque atentaría contra su propia existencia y contra los principios fundamentales de la democracia.

En 2015, el Ministro de Justicia, Yesid Reyes Álvarez, a través del Proyecto de Acto Legislativo No. 111 de 2015 “por el cual se modifican las normas relativas a la investigación y juzgamiento de los congresistas y altos servidores que gozan de fuero constitucional y se dictan otras disposiciones” propuso modificar el artículo 186 de la Constitución Política, especificando que “*El fuero de los congresistas también cobijará las investigaciones que se adelanten por los hechos ocurridos con anterioridad a su investidura y se extenderá a las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas cuando hayan cesado en el ejercicio del cargo*”.

***Conveniencia del Proyecto***

Bajo nuestra regulación actual, cuando los congresistas cesan en el ejercicio de su cargo, la prerrogativa de juzgamiento de la Corte Suprema de Justicia, solo se mantiene frente a las conductas punibles que guarden relación con las funciones desempeñadas como congresista. Al respecto, la Corte Constitucional ha indicado que “*mientras una persona sea congresista, será investigada por la Corte Suprema por cualquier delito; sin embargo, si la persona ha cesado en su cargo, entonces solo será juzgada por esa alta corporación judicial si se trata de delitos relacionados con el cargo*”[[7]](#footnote-7).

En la ponencia negativa al Proyecto de Acto Legislativo 09 de 2009, se indicó que la Corte Suprema de Justicia puso límites al abuso del fuero por parte de los congresistas porque mantenía la competencia por las conductas punibles que tuviesen relación con las funciones desempeñadas y que por ello no era necesario regular el fuero, no obstante, este abuso sigue vigente, porque en la práctica los congresistas renuncian para evitar la investigación de esta Corte, argumentando razones personales, pero extrañamente eso sucede en el momento en que la Corte Suprema hace público algún avance en su proceso de investigación.

Resulta muy ilustrativo el hecho de que en el periodo 2006-2010, alrededor de 40 congresistas que estaban siendo investigados por la Corte Suprema de Justicia por parapolítica, renunciaron a sus curules por la misma época. En ese caso, las investigaciones pasaron a la Fiscalía, pero a pesar de esto, la Corte Suprema reasumió posteriormente, al cambiar su jurisprudencia e indicar que los delitos cometidos en el marco de la parapolítica tenían relación con las funciones desempeñadas porque “*el parágrafo del artículo 235 constitucional no establece que las conductas a través de las cuales se dota de competencia a la Corte sean realizadas “durante” el desempeño como congresista sino simplemente que “tengan relación con las funciones desempeñadas”, de tal suerte que resulta factible que el comportamiento o iter criminal pueda iniciarse antes de acceder a la curul y consumarse o agotarse con posterioridad a la dejación del cargo, sin que por ello se pierda la condición de aforado para efectos penales”*[[8]](#footnote-8).

Solo a título de ejemplo, se relacionan unos casos que dan cuenta que cuando los congresistas renunciaron, en la Fiscalía encontraron decisiones más favorables, no obstante, en cuanto la Corte reasumió competencia, los condenó. Veamos:

* Miguel Angel Durán Gelvis, investigado por presuntos nexos con grupos ilegales, renunció el 15 de abril de 2007. La fiscalía precluyó el proceso en 2009[[9]](#footnote-9), sin embargo, la Corte posteriormente reasumió competencia y lo condenó a 4 años de prisión[[10]](#footnote-10).
* Mario Uribe Escobar, investigado por parapolítica, renunció en septiembre de 2007. La Fiscalía lo dejó en libertad en 2008. Después de reasumir competencia la Corte en 2011, fue condenado a 7 años de prisión[[11]](#footnote-11).
* William Montes. Investigado por presuntos nexos con grupos al margen de la ley. Renunció el 2 de noviembre de 2008. Fue declarado inocente por la justicia ordinaria, pero la Corte reasumió el proceso en 2012, y lo condenó a 90 meses de prisión[[12]](#footnote-12).

A la fecha, esta práctica se continúa usando como estrategia jurídica de escapar la competencia de la Corte Suprema, aunque en esta los congresistas cuenten con todas las garantías de imparcialidad y posibilidades de ejercer su defensa en el marco de un debido proceso. Es por esto, que esta práctica resulta contraria a nuestro ordenamiento jurídico, debido a que posibilita a que el investigado escoja el juez de su preferencia, cuando esta posibilidad no la tienen el resto de ciudadanos.

La Corte Constitucional, ha indicado que el concepto de juez natural ordinario prohíbe modificar, “aun por medio de la ley la competencia del juez competente preconstituido a otro juez también preconstituido (y aunque sea otro juez ordinario, pero incompetente al momento de la comisión del hecho que se juzga)”[[13]](#footnote-13). Asimismo, que:

*“El concepto de juez ordinario natural busca proteger el mismo tiempo una pluralidad de valores; dentro de esos valores están: La imparcialidad del juez; la independencia del juez; el principio de legalidad; el debido proceso, y todas ellas apuntan a proteger la libertad de los ciudadanos. El concepto de juez natural ha evolucionado en el sentido de garantizar la determinación del juez (antes de que cometa el hecho), no sólo en abstracto, sino también en concreto, de tal manera que la garantía cobija no sólo la determinación del órgano que juzga sino que además la composición del órgano que juzga; con el fin de que la determinación del juez en concreto se haga por el legislador y además* ***con reglas objetivas que eviten que se designen jueces a dedo****”[[14]](#footnote-14).*

Varios expertos han indicado que dando aplicación al principio de juez natural, si la Corte ya ha asumido la investigación en contra del aforado, atendida su condición congresional, “*y éste posteriormente, antes de que culmine el proceso, renuncia a su investidura con el único fin de evadir la intervención de su juez natural, ello no afecta la competencia de la Sala para llevar hasta su culminación el asunto, independientemente de si el delito guarda o no relación con esa función oficial que se pierde”[[15]](#footnote-15).*

En consecuencia, el presente Proyecto de Acto Legislativo, pretende hacer un cambio normativo que de aplicación al principio de juez natural. De este modo, se impone un límite a la posibilidad reiterada de renunciar a la curul de los congresistas, con el fin de encontrar condiciones de investigación y juzgamiento más favorables en la justicia ordinaria. La iniciativa establece que la Corte Suprema de Justicia, mantendrá la competencia para investigar y juzgar a los congresistas por cualquier tipo de conducta, sin que haya alteración de esta competencia por su renuncia.

|  |  |
| --- | --- |
| David Racero MayorcaRepresentante a la Cámara por Bogotá |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

1. Corte Constitucional: Sentencias C-222 de 1996, C-545 de 2008, SU-712 de 2013. [↑](#footnote-ref-1)
2. Corte Constitucional, Sentencia C-22 de 1996. M. P.: Fabio Morón Díaz [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 2008 [↑](#footnote-ref-3)
4. José Gregorio Hernández Galindo. Fuero y Renuncia. Disponible en: <https://encolombia.com/derecho/revistajurisdiction/revista33/fueroyrenuncia/> [↑](#footnote-ref-4)
5. Ibídem. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ibídem. [↑](#footnote-ref-6)
7. Corte Constitucional. Sentencia SU-047 de 1999. MM. PP.: Carlos Gaviria Díaz, Alejandro Martínez Caballero. [↑](#footnote-ref-7)
8. Corte Suprema de Justicia. Proceso No 31653 [↑](#footnote-ref-8)
9. <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=741949> [↑](#footnote-ref-9)
10. http://www.elpilon.com.co/inicio/por-falsedad-ideologica-condenan-al-ex-congresista-miguel-duran-gelvis/ [↑](#footnote-ref-10)
11. <https://www.elespectador.com/judicial/caso-uribe-corte-suprema-pide-a-fiscalia-que-investigue-a-mario-uribe-article/> [↑](#footnote-ref-11)
12. <https://congresovisible.uniandes.edu.co/congresistas/perfil/william-alfonso-montes-medina/725/#tab=4> [↑](#footnote-ref-12)
13. Corte Constitucional. Sentencia C-1064 de 2002. [↑](#footnote-ref-13)
14. Ibídem. [↑](#footnote-ref-14)
15. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Procesos contra aforados constitucionales –Parapólitica. [↑](#footnote-ref-15)